

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00126

De la copia del expediente digital remitido, se advierte que mediante providencia de 5 de febrero de 2020 este juzgado rechazó la demanda ejecutiva presentada al considerar que carecía de competencia por el factor territorial y ordenó remitirla al juzgado civil municipal de Soacha, Cundinamarca.

Mediante oficio No. 363 de 12 de febrero de 2020 se envió el escrito genitor y los anexos al mencionado municipio, siendo repartido al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca el 24 de febrero de esa anualidad.

No obstante, el 11 de febrero de 2020 la parte demandante había interpuesto recurso de reposición frente a la providencia de 5 de febrero de 2020, escrito que no fue agregado, por ende, tal determinación no había cobrado ejecutoria (art. 302 C.G.P.).

Una vez la secretaría tuvo conocimiento, este despacho dispuso en forma inmediata la devolución del legajo para resolver sobre la impugnación, para tal fin el 25 de febrero de 2020 se remitió correo electrónico al Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca hoy 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca adjuntando el recurso, de lo cual da cuenta la copia digital allegada por ese juzgado.

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca mediante auto de 5 de marzo de 2020 inadmitió el libelo para que se subsanaran los defectos allí mencionados, para luego, el 9 de

julio de esa anualidad rechazarlo, puesto que no se había cumplido la orden impartida.

No obstante lo narrado, considera este juzgado ante la formulación de un recurso de reposición contra la providencia de 5 de febrero de 2020, tal decisión no había cobrado ejecutoria, por ende, este despacho no había perdido competencia, pues la firmeza de ese proveído solo se daba "*cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*", como lo establece el inciso primero del artículo 302 del Código General del Proceso, para lo cual se solicitó en diversas oportunidades en regreso del plenario.

En tales circunstancias, en virtud a la pandemia del coronavirus COVID-19 por virtud de la cual el Consejo Superior de la Judicatura en sus diversos acuerdos y el Gobierno nacional han privilegiado y dado preferencia a los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, etc. y habiéndose remitido en forma digital copia del expediente del epígrafe, se resolverá sobre el recurso formulado rechazándolo de plano y se ordenará remitir copia de lo resuelto al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca para que adopte las decisiones que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza de plano el recurso de reposición que interpone la parte demandante contra el auto de 5 de febrero de 2020, puesto que las decisiones que declaran la incompetencia para conocer de un asunto "*no admiten recurso*", según lo establece perentoriamente el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena remitir copia de lo aquí decidido al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca para que adopte las decisiones que correspondan.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8cc8c87940ebf6a0cd6047883a76e4b1a67356f359217ef162069b47
e826276

Documento generado en 18/11/2020 04:55:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>